

SESION COMITE EJECUTIVO N° 36 (N° 2.404)

27 de febrero de 1974

Asisten:

Sr. Carlos Vío, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Rafael Riesco, Gerente Crédito Interno
Sr. Juan Heusser, Gerente de Sucursales
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente Estudios
Sr. Andrés Lagos, Subgerente Crédito Interno
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente
Sr. Pedro Buvinic, Ayudante Vicepresidente
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario
Sra. M. Cecilia Martínez: versión taquigráfica

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. - Circulares. -

El Prosecretario informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

Cartas Circulares N°s. 14, 18 y 35.
Telegramas Circulares N°s. 920 y 921

GERENCIA DE CREDITO INTERNO. - Ratificación. -

Se ratifican las siguientes operaciones:

Comité N° 1143 de fecha 22 de febrero de 1974
Comité N° 1144 de fecha 26 de febrero de 1974

CREDITO DE EXPORTACIONES. - Ampliación Lista de Productos. -

El Prosecretario somete a la consideración del Comité Ejecutivo una proposición del Depto. Técnico de la Subgerencia de Exportaciones para incluir el "mosto concentrado de uva" en la lista de productos que pueden acogerse a financiamiento de exportaciones, con un plazo de 180 días.

El Fiscal señor Coloma manifiesta que esto consistiría en exportar materia prima para la producción de vinos, lo que no sería

conveniente.

La Sra. Ovalle, Subgerente de Estudios, indica que consultó con el señor Hernán Espiñeira, Jefe del Depto. Técnico quién informó que se trata de un mosto de muy baja calidad, por lo que no serviría para la elaboración de vino.

El señor Coloma expresa que cuando estuvo en Estados Unidos unos meses atrás el interés por comprar vino era realmente increíble y como le consta al Comité Ejecutivo se ha recibido dos o tres visitas de gente muy interesada en cerrar cualquier tipo de negocio.

El Subgerente de Crédito Interno hace notar que se trata de excedente de uva de mesa y de exportación rechazada, no apta para vinos y no de la calidad a que se está acostumbrado en Chile.

El Fiscal es de opinión de solicitar mayores antecedentes, como por ejemplo a la CORFO que tiene un buen Departamento de Vinos.

Se acuerda dejar pendiente la resolución sobre esta materia, hasta que el Depto. Técnico de la Subgerencia de Exportaciones reúna los antecedentes necesarios que permitan establecer que la exportación del mosto concentrado de uva no será utilizado en la elaboración de vino.

CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE

modif. Ses. 1091 - 28.7.76
fijo en 50% valor U.F.R.
modif. Ses. 1249 - 20.12.78
fijo en 6 UF.

El señor Heinsohn da cuenta de un proyecto del Depto. de Estudios que se refiere a la prohibición de las empresas bancarias de conceder créditos en cuenta corriente y sobregiros por una suma que exceda de E° 5.000.-, a contar desde el 1° de marzo próximo.

La Sra. Ovalle indica que el no permitir sobregiros superiores a E° 5.000.-, que es una cantidad razonable, obedece a que las empresas generalmente se daban créditos ellas mismas con el consentimiento de los bancos.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le confiere el artículo 42, letra a) del DFL N° 247, de 1960, Orgánico de la Institución, acuerda:

A partir desde el 1° de marzo próximo las empresas bancarias no podrán conceder créditos en cuenta corriente ni consentir sobregiros en dichas cuentas por una cantidad que exceda de E° 5.000.- (cinco mil escudos) por cada comitente. No obstante lo anterior, las empresas bancarias podrán conceder créditos en cuenta corriente especial que deberá ser servida con el producto de documentos de terceros, entregados en cobranza, o en cuenta especial abierta con anterioridad a la fecha de solicitarse el crédito. Estas cuentas se operarán sólo con cheques internos, con el exclusivo fin de transferir fondos a la cuenta corriente ordinaria.

PORCENTAJES DE REFINANCIAMIENTO

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las facultades que le confiere el art. 42, letras b) y d) del DFL N° 247, de 1960, Orgánico de la Institución y en virtud de lo establecido en el Acuerdo N° 29 (N° 2.397) de fecha 9 de enero de 1974 relativo al "Crédito Agrícola", se fija en un 50% el porcentaje de refinanciamiento que el Banco Central concederá a las entidades bancarias por los recursos crediticios efectivamente otorgados a través de este sistema.

Asimismo se establece en un 10% el porcentaje de refinanciamiento para los créditos efectivamente otorgados conforme al Acuerdo N° 22 (N° 2.390) del 12 de diciembre de 1973 que dice relación con "Créditos para Exportaciones" y para los del Acuerdo N° 2.332 Extraordinario del 2 de junio de 1972 relativo a "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja".

Los porcentajes de refinanciamiento señalados regirán desde la fecha del presente Acuerdo.

CONVENIO OEA-BANCO CENTRAL. - Seminario Mercado de Capitales. -

El Prosecretario informa que el Depto. de Estudios ha presentado un proyecto de contrato entre la Organización de Estados Americanos y el Banco Central, en que la OEA conviene en financiar un Seminario sobre Mercado de Capitales que tendrá lugar en Santiago los días 18, 19 y 20 de marzo próximo. La organización de dicho Seminario estará a cargo del Banco Central.

La Sra. Ovalle solicita se faculte al Gerente de Estudios, señor José L. Zabala, para firmar el Convenio correspondiente. La OEA aporta la suma de US\$ 5.000.- para honorarios, pasajes y viáticos de tres expertos extranjeros y gastos de secretaría y reproducción de documentos.

El aporte del Banco Central se estima en E^o 2 millones, sujetos a rendición de cuentas, en que estaría comprendido el arriendo de salones para este Seminario, gastos de materiales, etc.

El Comité Ejecutivo toma nota que entre los días 18, 19 y 20 de marzo próximo tendrá lugar en Santiago un Seminario sobre Mercado de Capitales, de acuerdo a un Convenio entre la OEA y el Banco Central, en el cual la Organización de Estados Americanos ha aceptado contribuir a su financiamiento con la suma de US\$ 5.000.-

Al respecto, se acuerda otorgar poder al Gerente de Estudios señor José Luis Zabala P. para firmar el Convenio respectivo y colocar a su disposición la cantidad de E^o 2.000.000.-, sujetos a rendición de cuentas, para atender los gastos que al Banco Central le corresponde financiar.

GARANTIA BANCO CENTRAL CREDITO EXPORT DEVELOPMENT
CORPORATION Y CONSORCIO DE BANCOS PRIVADOS, DE CANADA

El señor Erick Heinsohn expresa que, como es de conocimiento, en un Comité Ejecutivo anterior se aprobó el convenio de crédito entre el Banco Central y el Export Development Corporation y un Consorcio de Bancos Privados de Canadá, destinado a la compra de equipos en Canadá para ENTEL y LAN.


Según lo dispuesto en el art. 7° letra a) del Convenio, este crédito deberá ser garantizado por el Banco Central quien asegurará el acceso al mercado de divisas y las transferencias necesarias para efectuar los pagos.

Con fecha 29 de enero de 1974 se firmó un convenio de crédito entre el Banco Central de Chile, Export Development Corporation y un Consorcio de Bancos privados de Canadá, por la suma de 3.500.000 dólares estadounidenses y 5.000.000 dólares canadienses, destinado a la compra de equipos en Canadá para LAN y ENTEL, cuyo texto refundido fue aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 33 (N° 2.401) de 6 de febrero de 1974.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7°, letra a) del Convenio, el Comité acuerda otorgar la garantía del Banco Central de Chile y asegurar el acceso al mercado de divisas y las transferencias necesarias para efectuar los pagos que deba hacer a Export Development Corporation y el Consorcio de Bancos Privados de Canadá el prestatario del convenio de crédito suscrito el 29 de enero de 1974 por las sumas de 3.500.000 dólares estadounidenses y 5.000.000 dólares canadienses.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. - Aval del Banco Central.

El Prosecretario informa que en Sesión N° 892 del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior se aprobó a la ENDESA la importación



de 4 turbinas a gas y 4 transformadores elevadores de origen japonés por yens 3.221.845.000.- CIF, con cargo a un crédito de proveedores otorgado por la firma Marubeni Benelux S.A. La forma de pago contemplaba 19 cuotas semestrales iguales, la primera a los 12 meses después de los embarques principales, con un 8,5% de interés anual y con el aval del Banco Central, que fue autorizado en Sesión N° 33 (N° 2.401).

La Empresa Nacional de Electricidad solicita cambiar la forma de pago autorizada, en el sentido de efectuar la cancelación en 17 cuotas en lugar de las 19 contempladas en el Acuerdo anterior.

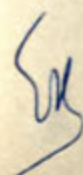
Se requiere la ratificación del Comité Ejecutivo al aval del Banco Central para dicha operación.

El Comité Ejecutivo toma nota del Acuerdo del Comité de Comercio Exterior N° 897 del 26 de febrero de 1974, en el cual se aprobó la modificación a la operación de importación con cargo a crédito del proveedor N° 8302 de ENDESA, por un valor de yens 3.221.845.000 CIF, a un interés del 8,5% anual y avalada por el Banco Central, en el sentido de que el pago se hará en 17 cuotas semestrales iguales, del 100% del valor CIF, la primera 18 meses después de los embarques principales, en lugar del pago en 19 cuotas semestrales iguales acordado en Sesión N° 33 (N° 2.401) de 6.2.74.

El Comité acuerda ratificar el aval del Banco para la operación señalada.

INDEMNIZACION COMPAÑIA MINERA ANDINA S.A. -

El Prosecretario señor Heinsohn indica que en carta de fecha de hoy, dirigida por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre don Andrés Zauschquevich al Fiscal de esta Institución don Fernando Coloma, esa Corporación ha solicitado que se otorgue la aprobación y el aval del Banco Central de Chile a dos operaciones de crédito




otorgadas por la empresa minera Cerro Corporation. Asimismo solicita un informe legal en los términos que indica en el Anexo F de esa presentación.

Señala CODELCO en la carta antes mencionada, que el Tribunal Especial del Cobre, en sentencia de 29 de noviembre de 1972, fijó la indemnización que correspondía pagar a la Compañía Minera Andina S. A., por la nacionalización de la empresa de su dominio, dispuesta por el artículo 17 Transitorio de la Constitución Política del Estado, en la cantidad de US\$ 18.935.416,88. De esta cantidad deben deducirse las deudas líquidas comprobadas y actualmente exigibles para con el Fisco, organismos del sector público e instituciones de previsión.

Hecha la deducción queda un remanente de US\$ 18.862.445,78. La cantidad antes señalada debe ser distribuida entre Cerro Corporation y CODELCO en la proporción de 70 y 30%, respectivamente, por ser ambas instituciones dueñas exclusivas de la Compañía Minera Andina S. A.

De acuerdo a lo anterior correspondería pagar a Cerro Corporation la cantidad de US\$ 13.203.712,05 por sus derechos en la indemnización, más los intereses netos de 7% anual, a contar desde el 16 de julio de 1971 hasta el 28 de febrero de este año, lo que da un total a pagar de US\$ 15.627.046.-

Señala CODELCO que a raíz de las negociaciones realizadas por don Julio Philippi por encargo y en representación de la H. Junta de Gobierno, se ha llegado al acuerdo de pagar a Cerro Corporation la cantidad que le corresponda en la indemnización, más los intereses indicados, al contado. Para hacer este pago existe una disponibilidad en la Tesorería General de la República por US\$ 1.020.789.- La diferencia de US\$ 14.606.257.- se pagará al contado con cargo a un préstamo que por igual cantidad otorgará Cerro Corporation al Fisco de Chile, en las condiciones que se indicarán.



Simultáneamente con lo anterior, la Corporación del Cobre, en su calidad de dueña del 95% del capital de la sociedad colectiva del Estado, denominada Compañía Minera Andina, sucesora de Compañía Minera Andina S.A., resarcirá a Cerro Corporation por los créditos concedidos por esta empresa a la Compañía Minera Andina S.A. El total del resarcimiento convenido, según liquidación al 28 de febrero de 1974, asciende a la cantidad de US\$ 25.706.748.-, que CODELCO se propone pagar con US\$ 1.679.211.-, con cargo a fondos disponibles en su poder y con la cantidad de US\$ 24.027.537.- con cargo a préstamo que por igual cantidad le otorgará la Cerro Corporation.

El valor y las condiciones en que se otorgan los préstamos al Fisco y a CODELCO son los siguientes:

a) Cerro Corporation prestará al Fisco de Chile la suma de US\$ 14.606.257.- y a CODELCO US\$ 24.027.537.-

b) La cancelación de estos préstamos se hará en 33 cuotas semestrales sucesivas, más intereses netos del 9.165%, calculados a partir del 1° de marzo de 1974 y con vencimiento la primera de dichas cuotas al 1° de septiembre de este año;

c) Por el monto de las respectivas cuotas se emitirán sendas series de pagarés que corresponderán: la Serie A al servicio del préstamo otorgado para pagar al contado la indemnización; y la Serie B al préstamo otorgado para que CODELCO resarza a Cerro Corporation por sus créditos a favor de la Compañía Minera Andina S.A.;

d) Las cuotas, incluyendo sus intereses, se determinarán en forma separada para cada uno de los préstamos que se otorguen, conforme al detalle que se contiene en el cuadro señalado como Anexo C, de la carta de CODELCO de 27 de febrero de este año;

e) Los contratos de préstamo señalados contemplarán la posibilidad de hacer pagos anticipados;

f) El servicio del préstamo que se otorgue al Fisco estará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública; el que se otorgue a CODELCO será pagado con sus propias disponibilidades;

g) En ambos créditos se consulta el aval del Banco Central en los pagarés que se extenderán conforme a ambas operaciones.

Por último, la Corporación del Cobre solicita del Banco Central se dé aprobación por parte del Comité Ejecutivo a ambas operaciones de Crédito. Solicita, además, autorización para que el Banco Central pueda otorgar su aval en los pagarés Series A y B, que se emitirán conforme a los aludidos préstamos; y, finalmente, que se extienda bajo la firma del Fiscal de la Institución un informe legal acerca de la naturaleza jurídica del Banco Central y de su capacidad legal para celebrar el convenio señalado precedentemente.

El Comité Ejecutivo adopta el siguiente Acuerdo:

En relación con la indemnización por cancelar a la Compañía Minera Andina S.A. correspondiente a la nacionalización de la Empresa de su dominio fijada en sentencia del Tribunal Especial del Cobre de fecha 29 de noviembre de 1972, la Corporación del Cobre, en carta de 27 de febrero de 1974, ha solicitado la autorización de este Banco Central para llevar a término la negociación que detalla en la carta citada.

El Comité Ejecutivo, considerando la conveniencia que tiene para el país y particularmente para CODELCO la fórmula de pago acordada; el hecho que en el crédito otorgado por Cerro Corporation, mencionado en dicha carta, los intereses que se cobran son los habituales para este tipo de operaciones; la necesidad de regularizar situaciones pendientes, y, teniendo presente las facultades otorgadas a dicho Comité en virtud del Decreto N° 7 de fecha 12 de septiembre de 1973 declara:

1°.- Que si bien le asisten reservas sobre la necesidad de formular pronunciamiento respecto a la operación de crédito con el Fisco

a que se refiere la carta de CODELCO de fecha 27 de febrero de 1974, pues, como es de público conocimiento la expropiación del activo y pasivo de Compañía Minera Andina S.A. se hizo por el ministerio de la Constitución Política del Estado, lo que a juicio del Comité Ejecutivo lleva implícito el pago de la indemnización, cualquiera que sea la forma que ella revista, no obstante lo cual y con estas reservas, otorga su aprobación.

El Banco Central da su aprobación a la operación de crédito contratada por la Corporación del Cobre, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales.


2°.- Se acuerda otorgar el aval del Banco Central en los pagarés Series A y B, que se emitirán de conformidad a los préstamos que Cerro Corporation otorgará al Fisco de Chile y a CODELCO, en las condiciones que se han señalado.

3°.- Asimismo, se acuerda encomendar al Fiscal del Banco Central Sr. Fernando Coloma Reyes, para que la Fiscalía del Banco emita el informe solicitado por la Corporación del Cobre, si a su juicio ello es ajustado a derecho.

4°.- Faculta al Presidente de la Institución Sr. General de Brigada don Eduardo Cano Quijada y al Gerente General Coronel don Carlos Molina Orrego para que en representación del Banco Central de Chile otorguen el aval de dicha Institución en los pagarés Series A y B a que se refiere el punto 2° del presente Acuerdo.

GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Rendición de cuentas. -

El señor Heinsohn indica que en Sesión N° 21 (N° 2.389) se acordó instruir a la Gerencia Administrativa en el sentido de cargar a la cuenta Varios Deudores las partidas por \$ argentinos 3.332.50 a nombre del Coronel de Ejército Carol Urzúa y \$ argentinos 3.332.50 a nombre del Tte. Coronel Pedro Howard, recomendando que previo a remitir los antecedentes a la Fiscalía, se realizaran las gestiones tendientes a conseguir las



rendiciones de cuentas de dichos Oficiales, quienes cumplieron una comisión de servicios en Argentina en mayo de 1973.

El Prosecretario da a conocer las cartas enviadas por los Oficiales citados, en las cuales explican las razones por las que no presentaron oportunamente sus rendiciones de cuentas.

El Gerente General consulta al Gerente Administrativo si todavía quedan algunas rendiciones de cuentas pendientes.

El señor Bascuñán manifiesta que las que se han tratado en esta oportunidad eran las únicas que se tramitarían por vía de oficios, todas las demás han sido enviadas a Fiscalía.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda aceptar las explicaciones de los Oficiales de Ejército Coronel señor Carol Urzúa I. y Teniente Coronel señor Pedro Howard F., y aprobar el gasto de \$ argentinos 3.332.50 en que incurrió cada uno de ellos por la comisión de servicios que debieron cumplir en la República Argentina en mayo de 1973.

SUCURSALES.- Venta de inmuebles y sitio en Huasco y Caldera.-

El Prosecretario somete a consideración del Comité Ejecutivo una proposición del Gerente de Sucursales que manifiesta que, en vista de haberse acordado en una Sesión anterior la venta del inmueble que el Banco posee en Caldera por haberse cerrado esa Oficina y debido a que en iguales condiciones se encuentran las propiedades de la ciudad de Huasco, propone la venta a Carabineros del inmueble ubicado en calle Prat N° 98, entregado actualmente en comodato precario y la venta al mejor postor del sitio de calle Craig s/n°, entregado en iguales condiciones al Rotary Club de Huasco.

Asimismo solicita un pronunciamiento del Comité respecto a la posible instalación de una Oficina del Banco en Copiapó, acordada en Sesión de Directorio N° 2.352.

El Fiscal señor Coloma opina que si se supone que el

comercio exterior se va a expandir, como asimismo los grandes embarques de hierro que justificaban la existencia de esas Agencias, no conviene vender algo que quizás se pueda necesitar más adelante.

La parece precipitado liquidar bienes del Banco que podrían usarse con la nueva orientación del comercio exterior.

Con el objeto de resolver con mayor abundancia de antecedentes y apreciar el crecimiento del comercio exterior chileno que pudiere hacer necesaria la apertura de las ex-Oficinas de Huasco y Caldera, el Comité Ejecutivo acuerda suspender transitoriamente la venta del inmueble de propiedad del Banco en la ciudad de Caldera, que fue acordada en Sesión N° 32 (N° 2.400) del 30.1.74.

Así también, resuelve dejar pendiente la proposición de la Gerencia de Sucursales de vender las dos propiedades que el Banco posee en Huasco, entregadas actualmente en comodato precario a Carabineros de Chile y al Rotary Club de esa ciudad.

Por último, el Comité acuerda derogar la facultad otorgada al Comité Ejecutivo por el Directorio en Sesión N° 2.352 del 21.3.73, relacionada con la posibilidad de instalar una Oficina en la ciudad de Copiapó.

INFORME FISCALIA N° 11960. - Actuación

- Poder abogado Sr. Sergio Garnham. -

El Prosecretario señor Heinsohn da a conocer el Informe N° 11960 de la Fiscalía que detalla las anomalías cometidas por el [REDACTED] y concluye en que se otorgue un poder general al abogado de esa Oficina Sr. Sergio Garnham, para deducir las acciones legales correspondientes no sólo en este caso específico, sino también para el futuro.

El señor Coloma no está seguro de que las anomalías que se han cometido sean constitutivas de delito, por lo que propone se soliciten más antecedentes sobre el particular.

Se acuerda enviar el informe N° 11960 al señor Fiscal, a fin de reunir los antecedentes pertinentes y determinar si de sus actos se derivaría alguna acción legal.

INTERVENCION GERENTE CREDITO INTERNO. - Consolidación de las deudas de las empresas públicas. -

El señor Rafael Riesco hace notar los alcances de las disposiciones contenidas en el art. 26 del Decreto de Hacienda N° 233 de 24.12.73 y Decreto N° 333 de 18.2.74.

La aplicación de las disposiciones de estos Decretos significa una consolidación de los créditos del sector público por una suma bastante alta de préstamos al 1% de interés anual, 20 años plazo, con 10 de gracia, que el Banco Central tiene otorgados a una tasa bastante superior.

Por esta razón la rentabilidad del Banco se ve afectada en forma muy fuerte y como esto ha sido una preocupación del Comité Ejecutivo, solicita se estudien las medidas a adoptar en este caso. Hay una suma de E° 111 mil millones que afectan al Banco Central y E° 19 mil millones al sistema bancario. Los E° 111 mil millones se tienen que consolidar en las condiciones más arriba indicadas, por lo que la rentabilidad del Banco baja en seis, ocho veces en estas colocaciones.

Agrega que como el Banco Central está limitado en las colocaciones por el Fondo, éstas prácticamente se congelan y a una tasa de interés mucho más baja en promedio que la que existe actualmente. No hay manera de recuperarlo y esto podría significar la quiebra de los bancos comerciales.

Lo anterior puede ser un argumento para subir la tasa de interés al Fisco.

Se acuerda solicitar a la Gerencia de Estudios un análisis sobre los alcances de las disposiciones contenidas en los decretos citados.